

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.º 6588
DE 30 DE JULIO DE 1981, LEY QUE REGULA A LA REFINADORA
COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE)
Y SUS REFORMAS**

**GONZALO RAMÍREZ ZAMORA
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 19.569

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.º 6588 DE 30 DE JULIO DE 1981, LEY QUE REGULA A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 19.569

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A tenor de lo anterior, y considerando que se generan situaciones en el país que hacen peligrar el suministro de gas licuado de petróleo; presentamos la siguiente iniciativa de ley que pretende adicionar un párrafo al artículo 6 de la Ley N.º 6588, facultando a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. a distribuir y comercializar gas licuado de petróleo, con el fin de evitar que en el futuro se produzca un desabastecimiento del mercado.

Con esta reforma de ley la refinadora puede volver a realizar esta función que ya había ejercido en el pasado.

De igual forma, se faculta a Recope S.A. para suscribir convenios con sujetos de Derecho público y privado para efecto de realizar en forma efectiva dichas funciones, siendo necesario el respectivo convenio para regular todo lo pertinente, y cumplir con todas las disposiciones de ley vigentes vinculadas a este tipo de convenios.

Un aspecto necesario de señalar es que las nuevas facultades que se otorgan a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., referido a la posibilidad de suscribir convenios con sujetos de Derecho público o privado, no trasgreden el monopolio que tiene la institución en virtud de la ley N.º 7356, cuyos artículos 1 y 2 señalan respectivamente que *“la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados, que comprenden combustibles, asfaltos y naftas, para satisfacer la demanda nacional, son monopolio del Estado” (...)* *El Estado concede la administración de ese monopolio a la empresa pública Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima para el desempeño de las actividades descritas en el artículo anterior, en tanto su capital accionario pertenezca en su totalidad al Estado”*.

Además, debe entenderse referido a que estos convenios, no pueden adoptar la participación del inversionista o financiero en las actividades cuya administración reservó la Ley a Recope, como administradora del monopolio estatal. Es decir, la colaboración empresarial podría ser realizada, no mediante la participación en sociedades, sino a través de contratos considerados de alianza estratégica.

En cuanto a la preocupación de hacer de Recope un nuevo monopolio estatal, en lo referido al gas licuado de petróleo, es menester dejar claro, que dicha situación no se daría, en tanto ya existen empresas privadas en el país realizando actividades de distribución y comercialización de gas licuado y pueden entrar otras más si cumplen con las regulaciones establecidas; por lo que el mercado se mantendrá abierto, correspondiendo a Recope ser una empresa más en el mismo mercado, con lo cual se fomenta la competencia, favoreciendo al consumidor.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.º 6588
DE 30 DE JULIO DE 1981, LEY QUE REGULA A LA REFINADORA
COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE)
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un párrafo final al artículo 6 de la Ley N.º 6588 de 30 de julio de 1981, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope) y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 6.-

[...]

Se faculta a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. a distribuir y comercializar gas licuado de petróleo y gas natural. Asimismo, para ello Recope S.A. estará facultado para suscribir convenios con sujetos de Derecho público y privado. En estos casos al suscribirse el respectivo convenio, Recope S.A. deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes.”

Rige a partir de su publicación.

Gonzalo Ramírez Zamora
DIPUTADO

19 de mayo de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.